



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba el segundo procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2021, a proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales, en el marco de actuaciones de «Proyectos de Colaboración Internacional», del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, Subprograma Estatal de Internacionalización, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

ÍNDICE

- Artículo 1. *Objeto de las ayudas.*
 - Artículo 2. *Entidades beneficiarias.*
 - Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
 - Artículo 4. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
 - Artículo 5. *Comunicaciones.*
 - Artículo 6. *Características de los proyectos.*
 - Artículo 7. *Financiación y presupuesto del procedimiento de concesión directa.*
 - Artículo 8. *Conceptos financiables.*
 - Artículo 9. *Plazo y forma de presentación de propuestas.*
 - Artículo 10. *Propuesta de resolución.*
 - Artículo 11. *Resolución de concesión.*
 - Artículo 12. *Obligaciones de las entidades beneficiarias y concurrencia de ayudas.*
 - Artículo 13. *Pago de las ayudas.*
 - Artículo 14. *Modificación de la resolución de concesión.*
 - Artículo 15. *Régimen de justificación.*
 - Artículo 16. *Seguimiento económico.*
 - Artículo 17. *Seguimiento científico-técnico.*
 - Artículo 18. *Control de las ayudas.*
 - Artículo 19. *Recursos.*
 - Artículo 20. *Efectos.*
-
- ANEXO I. *Relación de entidades beneficiarias y financiación máxima de los proyectos.*
 - ANEXO II. *Lista de reserva*
 - ANEXO III. *Áreas y subáreas temáticas.*
 - ANEXO IV. *Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.*
 - ANEXO V. *Informe de revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor*





Las ayudas objeto de esta resolución tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, PEICTI) 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de junio de 2021, a través del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno.

El PEICTI 2021-2023 está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 (EECTI): Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento y Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

Dentro del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno se persigue potenciar la presencia de España en la I+D+I internacional, en particular su protagonismo en el Espacio Europeo de Investigación, facilitando la colaboración con socios extranjeros. Los proyectos de colaboración internacional se consideran uno de los vectores estratégicos para contribuir a la excelencia y máxima competitividad de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI).

Por otro lado, el PEICTI 2021-2023 considera indispensable aumentar la movilidad de los investigadores a todos los niveles, incluida la movilidad en cualquier momento de su trayectoria o carrera investigadora, no solo entre países, sino también entre el sector público y el privado ya que es un elemento que estimula fuertemente el aprendizaje y el desarrollo de nuevas competencias, así como un factor clave para la cooperación entre el mundo académico, los centros de investigación y la industria en distintos países considerados estratégicos.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que la situación de emergencia ocasionada por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus SARS-CoV-2, constituía una pandemia. Como respuesta a la crisis provocada por la COVID-19, la Unión Europea ha lanzado un paquete de medidas extraordinarias encaminadas a consolidar y potenciar la ciencia y la innovación a través de una serie de actividades que están recogidas en el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

El Instrumento de Recuperación Europeo, denominado *Next Generation EU*, tiene como objetivo dinamizar la recuperación europea, reforzando el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 y permitiendo aprovechar todo el potencial del presupuesto europeo para movilizar la inversión, sobre todo en los primeros años de la recuperación. Los fondos de *Next Generation EU*, que ascienden a 750.000 millones de euros, financiarán las actuaciones del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) a través de los planes de recuperación que han presentado los Estados Miembros y que incluyen las inversiones que realizarán a lo largo de un periodo máximo de siete años y las reformas que acometerán en un periodo máximo de cuatro años.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que fue presentado por el Gobierno de España el 30 de abril de 2021 y aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, plantea el reforzamiento de las capacidades en varios ámbitos clave para responder a necesidades del futuro y contará con 69.000 millones de euros del MRR.

Las ayudas a proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales forman parte de la inversión I3 «Nuevos proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinares, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de





convocatorias competitivas internacionales, I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad, Compra pública pre-comercial», del componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno de España, que plantea la introducción de una serie de medidas contundentes de reconstrucción y reforzamiento del sistema de ciencia e innovación, entre las que se encuentra el refuerzo de las convocatorias de ayudas a proyectos de investigación derivados de convocatorias competitivas internacionales.

La inversión I3 anteriormente citada tiene dos objetivos vinculados. Por un lado, el primer objetivo es la publicación de convocatorias de ayuda por un importe de, al menos, 897 M€ para la financiación de proyectos de prueba de concepto (80 M€), de proyectos interdisciplinarios en líneas estratégicas (73M€), de proyectos de I+D dirigidos a la transición verde y digital (296 M€), de proyectos en colaboración público-privada (140 M€), de proyectos de I+D orientados a los retos de la sociedad (230 M€) y de proyectos en colaboración internacional (78 M€). Los proyectos que se financien no podrán, directa o indirectamente, ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente -«principio DNSH», por sus siglas en inglés-, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía así como lo dispuesto en relación con las actividades que no deben seleccionarse ni financiarse y la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación.

Este objetivo de publicación de convocatorias deberá conseguirse en el cuarto trimestre de 2022. La verificación del cumplimiento de este primer objetivo se realizará a través del Boletín Oficial del Estado (BOE), donde se publica el extracto de las convocatorias, y de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), donde se publicitan las convocatorias públicas de ayudas.

Por otro lado, el segundo objetivo es la concesión de ayudas para, al menos, 3.000 proyectos de I+D, de los cuales un mínimo del 35 % deberán estar dirigidos a la transición verde y digital. Los proyectos que se financien deberán cumplir con el «principio DNSH» así como lo dispuesto en relación con las actividades que no deben seleccionarse ni financiarse y la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación.

Este objetivo de concesión de ayudas deberá conseguirse en el segundo trimestre de 2024. La verificación del cumplimiento del segundo objetivo se realizará a través de las resoluciones de concesión de las ayudas publicadas en la BDNS.

La Agencia Estatal de Investigación, adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, se creó mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto. La Agencia Estatal de Investigación (en adelante Agencia) es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+I en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, entre otras, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

España, a través de la Agencia Estatal de Investigación, participa en consorcios transnacionales, tanto en el Espacio Europeo de Investigación como en el ámbito





internacional, mediante la firma de acuerdos y memorandos de entendimiento en los que se compromete a financiar proyectos colaborativos internacionales de alto nivel científico-técnico y en los que la participación de equipos de investigación españoles es relevante.

El procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Colaboración Internacional» dentro del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, tiene por objeto financiar a las entidades españolas que hayan concurrido con éxito a convocatorias europeas o internacionales competitivas, objeto de acuerdos de programas de investigación e innovación bilaterales o multilaterales que requieren de financiación nacional.

Los proyectos deben ajustarse a los estándares de calidad y relevancia científica y técnica internacionales que incluyen una mención expresa al valor añadido de la colaboración internacional en el desarrollo de las actividades de I+D+I propuestas.

Este segundo procedimiento de 2021 de concesión de ayudas a «Proyectos de Colaboración Internacional» financia dos modalidades de proyectos:

Modalidad A, en la que se subvenciona la parte española de proyectos de colaboración seleccionados en convocatorias internacionales de varios esquemas descritos más adelante. Estos proyectos articulan la participación activa en el Espacio Europeo de Investigación y en iniciativas internacionales de los agentes del SECTI, pretendiendo ayudar a la creación de grupos de investigación transnacionales con la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos cuya dimensión global hace que no puedan ser abordados solo a escala nacional.

Modalidad B, en la que se financian proyectos de investigación presentados por investigadores que han superado los más altos estándares de calidad internacional al haber recibido un Sello de Excelencia de la Unión Europea en el marco de acciones individuales del programa Marie Skłodowska-Curie Actions Individual Fellowships (MSCA IF, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es generar nuevas capacidades e innovación a través del desarrollo óptimo y el uso dinámico del capital intelectual de Europa. Estos proyectos ayudan a nutrir al SECTI del talento.

La financiación de las ayudas previstas en esta resolución está incluida en el presupuesto de la Agencia, según lo establecido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que recoge como modificación estructural la creación del Servicio 50 «Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia» para la adecuada gestión de los fondos europeos procedentes del acuerdo alcanzado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 en el marco del plan extraordinario Next Generation EU.

El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta resolución es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, permitiendo la concesión directa de subvenciones, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público estatal de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros





en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

La Agencia es la entidad competente para la cofinanciación de los socios españoles en las convocatorias públicas competitivas gestionadas por los siguientes programas en el ámbito europeo:

Dentro de la Modalidad A:

a) Las ERA-Net COFUND del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea Horizonte 2020. La gestión de las convocatorias transnacionales se realiza por los secretariados formados ad hoc.

b) La empresa común EuroHPC Joint Undertaking, iniciativa tecnológica conjunta (JTI, por sus siglas en inglés) fundamentada en el art. 187 del TFUE, que cuenta con cofinanciación de la Comisión Europea con el objetivo de construir computadoras europeas de alta eficiencia (HPC, por sus siglas en inglés, high performance computing). La gestión de la convocatoria transnacional se realiza por el secretariado de la JU radicado en Luxemburgo.

c) El programa PRIMA para la Investigación e Innovación en el área mediterránea (por sus siglas en inglés), iniciativa fundamentada en el art. 185 del TFUE, que se rige mediante un acuerdo con la Comisión Europea en el marco de Horizonte 2020, con el objetivo de financiar proyectos de investigación entre grupos de países mediterráneos europeos y no europeos en áreas temáticas específicas de agua, agricultura y alimentación. La gestión de la convocatoria transnacional se realiza por la Fundación PRIMA, fundación sin ánimo de lucro basada en la ley española.

d) El programa de investigación en neurociencia computacional CRCNS, (por sus siglas en inglés *Collaborative Research in Computational Neuroscience*), programa multi-bilateral impulsado por la Fundación Nacional para la Ciencia (NSF, por sus siglas en inglés), los Institutos Nacionales de Salud (NIH, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Energía, de los Estados Unidos de América, en colaboración con agencias financiadoras de varios países, entre las que figura la Agencia y que se regula mediante un acuerdo de colaboración firmado por las partes. La NSF gestiona la convocatoria transnacional contando con paneles de evaluadores de todos los países participantes.

Dentro de la Modalidad B:

El programa de Acciones Individuales “Marie Skłodowska-Curie Actions” Standard European Fellowship de Horizonte 2020 (MSCA IF-EF-ST, por sus siglas en inglés), de proyectos multidisciplinares centrados en la atracción de talento y gestionado por la Unión Europea, que otorga un Sello de Excelencia. Se trata de un sello de calidad otorgado a aquellas propuestas que han superado una puntuación umbral, pero que no han recibido financiación del Programa MSCA por falta de disponibilidad presupuestaria de Horizonte2020.

Las convocatorias citadas en los apartados a), b) y c) se basan en acuerdos de subvención firmados entre la Comisión Europea y los países participantes, dentro de Horizonte 2020, y en acuerdos de consorcio firmados por los socios participantes. La convocatoria citada en el apartado d) se basa en la firma de un acuerdo de colaboración entre los NIH, la NSF y el Departamento de Energía, por parte de los Estados Unidos, y la Agencia y el Instituto de Salud Carlos III, por parte de España. La convocatoria MSCA IF-EF-ST se basa en una Decisión de la Comisión Europea.





El procedimiento detallado de las convocatorias, incluyendo los criterios y el modo en que se realiza la evaluación, se describe en los textos publicados de dichas convocatorias, en los planes de trabajo anuales (en el caso de los art. 185 y 187 y de MSCA IF) y en memorandos de entendimiento firmados por las agencias financiadoras participantes (en el esquema ERA-Net COFUND).

Las propuestas presentadas en las convocatorias internacionales de 2020 y 2021 objeto de esta resolución fueron evaluadas por comités internacionales de expertos. Tras la evaluación, los consejos de gobierno (en el caso de los art. 185 y 187) o los comités de dirección (en el caso de las ERA-Net COFUND y CRCNS) aprobaron la lista de proyectos a financiar, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de los países participantes y, en su caso, de la Comisión Europea. Las resoluciones se recogen en las actas oficiales de los comités de expertos, de los consejos de gobierno y de los comités de dirección. En el caso de las acciones MSCA IF, la Comisión Europea emite una lista priorizada de los proyectos y candidatos individuales que han obtenido un certificado de Sello de Excelencia que asegura la calidad de la propuesta.

En virtud de todo lo expuesto y de la habilitación otorgada por la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, resuelvo:

Artículo 1. *Objeto de las ayudas.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar el segundo procedimiento de concesión directa de ayudas, del año 2021, a «Proyectos de Colaboración Internacional», del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

2. Las ayudas objeto de este procedimiento de concesión directa financiarán las siguientes modalidades de proyectos:

a) Modalidad A: proyectos de investigación internacionales consorciados que hayan sido seleccionados en convocatorias competitivas y en las que la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, Agencia) participa como organismo financiador de la parte española,

b) Modalidad B: proyectos de investigación presentados por investigadores en el marco de las acciones individuales del programa de la UE Marie Skłodowska-Curie Individual Fellowships (MSCA IF, por sus siglas en inglés), que han superado los más altos estándares de calidad internacional al haber recibido un Sello de Excelencia (en adelante, SoE) de la Comisión Europea, pero que no han obtenido financiación por falta de disponibilidad presupuestaria.

3. Las convocatorias competitivas de proyectos de la Modalidad A son las siguientes:

a) AMR2 HARISSA 2021 cofund, proyectos de investigación transnacional sobre cómo prevenir o reducir el desarrollo y la transmisión de la resistencia antimicrobiana.

b) CHISTERA 2020, proyectos de investigación transnacionales sobre tecnologías de la comunicación y sistemas de información emergentes.





- c) Circularity 2021, proyectos de investigación sobre cultivos mixtos y sistemas ganaderos con énfasis en la mitigación y adaptación al cambio climático.
- d) CRCNS 2020, proyectos de investigación colaborativa con Estados Unidos sobre neurociencia computacional.
- e) ERA-HDHL HYPERSENS 2021, proyectos de investigación transnacionales sobre los efectos adversos y beneficiosos de determinados ingredientes alimentarios e hipersensibilidades asociadas.
- f) EuroHPC 2020-1a y 1b, proyectos sobre computación a escala extrema y tecnologías basadas en datos.
- g) FLAG ERA 3 2021, proyectos de investigación transnacionales sobre tecnologías emergentes futuras.
- h) NEURON COFUND2 2021, proyectos transnacionales de investigación básica, clínica y traslacional sobre enfermedades neurodegenerativas.
- i) PRIMA 2020, proyectos sobre investigación en la gestión del agua, sistemas agrícolas y cadena valor de los alimentos.

4. La convocatoria de proyectos de la Modalidad B es la MSCA 2020 IF (subtipo EF-ST, Standard European Fellowships), para facilitar la movilidad entre países europeos.

Artículo 2. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de esta resolución, las entidades que desarrollen los proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias que se relacionan en el artículo 1, modalidad A, en las que la Agencia participa como organismo financiador. En el caso de la convocatoria de la modalidad B del artículo 1, podrán ser beneficiarias las entidades cuyos proyectos y candidatos individuales hayan obtenido un SoE emitido por la Comisión Europea.

2. Los proyectos de investigación de las modalidades A y B y las entidades beneficiarias financiadas al amparo de esta resolución se detallan en el anexo I.

En el caso de la modalidad B, los proyectos se relacionan de manera priorizada conforme a la nota obtenida en las comisiones de evaluación internacional correspondientes de la convocatoria MSCA IF 2020, una vez aplicado por la Agencia un procedimiento de normalización de las distintas notas de corte, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para las ayudas de esta resolución.

Para garantizar eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos de este procedimiento de concesión conforme al artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha incluido una lista de reserva de proyectos de la modalidad B en el anexo II, siguiendo el mismo criterio de priorización por nota utilizado en el anexo I.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, así como estar válidamente constituidas y tener residencia fiscal o establecimiento permanente en España.





No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incursas en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente resolución se realizará en régimen de concesión directa, conforme a los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 66 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en virtud de la habilitación otorgada por la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La concesión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

3. Las ayudas objeto de esta resolución están financiadas total o parcialmente por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, por lo que las entidades beneficiarias deberán registrarse por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021





por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

4. Además de la normativa prevista anteriormente, será de aplicación supletoria lo dispuesto en esta resolución. Igualmente, será de aplicación la siguiente normativa nacional:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Las entidades beneficiarias de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta resolución deberán cumplir los requisitos legales que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, disponiendo de un Plan de Prevención acorde a lo dispuesto en la normativa e incorporando los actuales criterios de prevención de riesgos laborales activamente a sus tareas.

6. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta resolución deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11 de marzo de 2005 («Diario Oficial de la Unión Europea» L75/67 de 22 de marzo de 2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, será de aplicación a las ayudas convocadas en esta resolución.

8. Adicionalmente, las ayudas se registrarán por lo siguiente, en función de la convocatoria en la que se enmarque el proyecto:

- a) Las convocatorias ERA-Net COFUND: artículo 182 del TFUE.
- b) Las convocatorias de EuroHPC JTI: artículo 187 del TFUE y Planes de trabajo 2020 de la empresa común.
- c) La convocatoria de PRIMA: artículo 185 del TFUE y Plan de trabajo 2020 de la Fundación PRIMA.





d) La convocatoria CRCNS: Acuerdo de colaboración entre Estados Unidos y España y texto publicado de la convocatoria en la página web de la NSF.

e) La convocatoria MSCA 2020 IF EF-ST: Programa de Trabajo de las Acciones Marie Skłodowska-Curie 2018-2020 (European Commission Decision C (2020) 6320 del 17 de septiembre de 2020).

Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta resolución es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia.

Artículo 5. Comunicaciones.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta resolución, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se llevarán a cabo obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta resolución.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas, tanto jurídicas como físicas, de peticiones, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 MB.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución de concesión se realizará mediante publicación en la página web de la Agencia, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta resolución podrá notificarse mediante publicación en la página web de la Agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante ministerio).

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 9 respecto de la presentación de las propuestas, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 como la presentación por parte de las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. En la modalidad A, habrá un investigador principal (en adelante IP) que actuará como responsable del proyecto de investigación. En la modalidad B, habrá una persona supervisora del proyecto que tendrá vinculación con la entidad beneficiaria (en adelante, entidad) de la ayuda y que actuará de interlocutora ante la Agencia, y una segunda persona que será aquella que ostenta el SoE de la UE y que actuará como responsable del proyecto de investigación.

Las personas que figuren como IP, en la modalidad A; como supervisor/a en la modalidad B y como representante legal de la entidad, de cualquiera de las dos modalidades, deberán inscribirse, salvo que ya lo estuvieran, en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS), disponible en la sede electrónica del ministerio. Los IP y los supervisores/as deberán





registrarse en el apartado «Registro Investigador» y los representantes legales en el de «Registro Representante».

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el/la IP/supervisor o supervisora y para la firma electrónica por parte de la persona que ostenta la representación legal de la entidad, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete con la firma electrónica por parte de la persona que ostenta la representación legal de la entidad.

8. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

- a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como «representante legal» de la entidad.
- b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Certificado digital».

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Las entidades beneficiarias podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 6. *Características de los proyectos.*

1. Los proyectos subvencionados de la modalidad A serán ejecutados como proyecto individual por equipos de investigación dirigidos por la misma persona que figure en la solicitud del proyecto presentado a la convocatoria internacional. Todos ellos deberán cumplir los requisitos exigidos por la Agencia en el anexo nacional de la convocatoria internacional.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el proyecto podrá ser dirigido por una persona diferente a la que figure en la solicitud del proyecto presentado a la convocatoria internacional. Además de justificar el cambio, esta nueva persona deberá cumplir los requisitos exigidos por la Agencia en el anexo nacional de la convocatoria internacional.

En el caso de que dos o más equipos de investigación participen en un mismo consorcio internacional y así quede reconocido en la propuesta presentada a la convocatoria internacional, se subvencionarán, bajo la modalidad de proyecto individual, tantos proyectos como grupos de investigación participen en la propuesta internacional. En estos casos, el título del proyecto será el mismo en todas las propuestas presentadas.

2. Los proyectos subvencionados de la modalidad B serán ejecutados por la persona que haya recibido el SoE emitido por la Comisión Europea, sin que esta persona pueda ser sustituida en ningún supuesto. La entidad beneficiaria estará obligada a contratar a dicha persona y no podrá contratar a ninguna otra con una ayuda obtenida para esta modalidad de proyecto al amparo de esta resolución.

Asimismo, en los proyectos de la modalidad B existirá la figura del supervisor, que será una persona vinculada laboralmente a la entidad beneficiaria, actuará como interlocutor ante la Agencia y será la responsable de que se ejecute la ayuda.





3. La duración de los proyectos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y convocatoria internacional en la que se enmarca, será el establecido en el anexo I y, en su caso, en el anexo II. La fecha de inicio del proyecto se especificará en la resolución de concesión, conforme a lo indicado en la propuesta, y en todo caso, deberá estar comprendida a lo largo del año 2021, con la excepción de los proyectos de la modalidad B, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.

4. No se financiarán proyectos que, directa o indirectamente, ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (en lo sucesivo «principio DNSH», por sus siglas en inglés), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 («Reglamento de Taxonomía»), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Asimismo, no podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural, que cumplan con las condiciones previstas en el anexo III de la guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

b) Aquellas incluidas en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.

c) La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

d) Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración, y no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

Artículo 7. *Financiación y presupuesto del procedimiento de concesión directa.*

1. La financiación de los proyectos prevista en la presente resolución revestirá la forma de subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. La cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias.





2. La cuantía máxima destinada a financiar estas ayudas será de 14.719.412,24 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 28.303.460D.75001 y 28.303.463B.750 del presupuesto de gastos de la Agencia para el año 2021, o equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, según el siguiente desglose:

| Aplicación Presupuestaria | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL |
|---------------------------|----------------------|---------------------|-------------------|----------------------|
| 28.303.463B.750 | 415.602,36 | 145.088,99 | 39.308,65 | 600.000,00 |
| 28.303.460D.75001 | 10.035.270,91 | 3.210.604,02 | 873.537,31 | 14.119.412,24 |
| Total | 10.450.873,27 | 3.355.693,01 | 912.845,96 | 14.719.412,24 |

Las ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria 28.303.460D.75001 estarán financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, correspondientes a las medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Independientemente de la procedencia de los fondos que financien cada proyecto en la resolución de concesión, todas las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.

3. El importe máximo a financiar en cada proyecto figura en el anexo I, así como en el anexo II para los proyectos en reserva en caso de ser financiados. Este importe se especifica en costes directos más un porcentaje sobre estos en concepto de costes indirectos.

4. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la naturaleza de la entidad beneficiaria en la resolución de concesión.

Artículo 8. Conceptos financiables.

1. Las ayudas previstas en esta resolución se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La financiación podrá aplicarse a los conceptos de gasto de costes directos e indirectos, siempre que así este contemplado en el anexo I, y en su caso en el anexo II, y con los límites establecidos en los mismos.

3. Dentro del concepto de costes directos de ejecución, el presupuesto concedido se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en este apartado, de acuerdo con las necesidades del proyecto, siempre que se imputen dentro del período de ejecución del mismo, estén directa y exclusivamente relacionados con el proyecto y pueda acreditarse dicha relación. Serán elegibles los siguientes gastos en el concepto de costes directos:





a) Costes de personal. Gastos de personal (incluye retribución bruta y cotización a la seguridad social), que deberá estar dedicado al proyecto.

En los proyectos de la modalidad B, se incluirá una dotación específica para la financiación del contrato de trabajo de la persona que ostenta el SoE. Esta ayuda total para el contrato será de 126.132,48 €. La ayuda se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de dicho investigador/a. En consecuencia, la entidad beneficiaria debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, así como cualquier incremento retributivo correspondiente a años posteriores del/de la investigador/a contratado/a, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

Los contratos laborales de carácter temporal deberán indicar los códigos identificativos del proyecto, de la siguiente forma: “El contrato es parte del proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR”, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y PRTR el acrónimo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. En los mismos se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ii. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
- iii. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- iv. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor. En la página web de la Agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

El personal contratado conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimotercera.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, acreditará su vinculación con el proyecto mediante hojas de dedicación en las que figure el conjunto de sus actividades laborales.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán





susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I “Gastos de Personal” del organismo o entidad.

No serán imputables los gastos de contratación del/de la IP, del supervisor ni de los miembros del equipo de investigación, las becas de formación; los gastos derivados de contratos que estén subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 y 2013-2016, y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011; los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada del inicio del periodo de ejecución del proyecto; ni el coste adicional no cubierto por las ayudas a la contratación que hubieran sido obtenidas en convocatorias públicas estatales o de Comunidades Autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE).

No obstante lo anterior, en proyectos de la modalidad B serán imputables los gastos de contratación de la persona que ostenta el SoE de la UE, de acuerdo con los importes asignados en la resolución de concesión, con los límites establecidos en la convocatoria internacional y en la presente resolución.

b) Costes de movilidad (gastos de viaje, dietas, seguros o visados) directamente vinculados con el proyecto según se indica a continuación:

1.º Gastos de viajes y dietas del personal investigador con SoE contratado en proyectos de la modalidad B, y del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto de la modalidad A, siempre que figure en los informes científico-técnicos de seguimiento.

2.º Gastos de viajes del personal investigador con SoE contratado en proyectos de la modalidad B, y de la persona que actúe como IP y de los miembros del equipo de investigación de proyectos de la modalidad A, derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, cuando el proyecto haya sido convocado.

3.º Gastos de estancias breves de la persona que actúe como IP y del equipo de investigación, de una duración mínima de un mes y máxima de tres meses. Para las personas contratadas con SoE de los proyectos de la modalidad B, la duración máxima de las estancias breves será de seis meses en el caso de proyectos de 2 años de duración. Dichas estancias deberán estar contempladas en la memoria científico técnica y se podrán realizar varias a lo largo del periodo de ejecución del proyecto.

4.º Gastos de estancias breves de duración mínima de dos semanas y máxima de tres meses de las personas vinculadas laboralmente a la entidad beneficiaria que participen en la ejecución del proyecto y figuren en los informes científico-técnicos de seguimiento. Este personal solo podrá realizar una estancia breve durante el periodo de ejecución del proyecto. Este tipo de gasto sólo es financiable en proyectos de la modalidad A.

5.º Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas o cenas de trabajo ni atenciones de carácter protocolario.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo





particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.º Gastos de seguros y visados de las personas que participen en la ejecución del proyecto y figuren en los informes científico-técnicos de seguimiento, incluyendo los visados de las personas con SoE que lo necesiten para venir a España. Será elegible el coste de seguros de asistencia médica cuando el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

c) Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (*leasing*), mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático, material bibliográfico y otros elementos necesarios directamente y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

d) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el material de oficina y el material fungible informático.

e) Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico. No serán elegibles gastos de almacenamiento en la nube.

f) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

g) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.

h) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.

i) Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad.

j) Costes de publicación y difusión de resultados del proyecto financiado, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de





tesis doctorales que hayan sido generadas en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto.

k) Costes derivados de la formación del personal asociado al proyecto, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas. Serán para actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 45 en casos debidamente justificados. En el caso de los proyectos de la modalidad B, serán financiables las acciones formativas necesarias para la ejecución del proyecto ganador del SoE, documentándose las mismas en el Plan de Desarrollo de Carrera, documento que deberá constar en la memoria justificativa de la ayuda.

l) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

m) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, de la persona que actúe como IP y del personal que participe en la ejecución del proyecto, siempre que figure en los informes científico-técnicos de seguimiento. En los proyectos de la modalidad B, este coste corresponderá a la persona contratada con SoE.

n) Costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.

o) Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

p) El gasto derivado del informe de auditor, que deberá aportarse en la justificación económica, con un límite máximo de 1.200 €. En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será igualmente subvencionable con un límite de 1.200 €. Si la entidad beneficiaria está obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

q) Podrán ser financiables las compensaciones a los sujetos experimentales que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. No se admitirán retribuciones en especie.

r) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor. Este tipo de gasto solo es financiable en proyectos de la modalidad A.





4. Los costes indirectos se consideran como gastos generales asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje sobre los gastos directos del proyecto, sin necesidad de aportar justificantes, en los proyectos que así lo contemplan según el anexo I y en su caso en el anexo II, y con los porcentajes y las cantidades máximas en costes directos establecidas.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre) deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el apartado 3 teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en él y de acuerdo con las necesidades del proyecto.

7. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, tales como el IGIC o el IPSI.

Artículo 9. *Plazo y forma de presentación de propuestas.*

1. El plazo para la presentación de las propuestas estará abierto desde el 19 de octubre hasta el 28 de octubre de 2021, a las 14:00 horas (hora peninsular española). El plazo será único para las acciones a realizar por el/la IP, el supervisor/a y por la entidad. Podrán presentar propuestas tanto las entidades recogidas en el anexo I como en el anexo II, para los proyectos correspondientes.

2. Las propuestas se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de propuestas a la que accederá el/la IP que vaya a dirigir el proyecto de la modalidad A, o el supervisor para proyectos de la modalidad B, y de la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

3. Con carácter previo a la presentación de las propuestas, tanto el/la IP como la persona que actúe como supervisora en proyectos de la modalidad B, así como la entidad deberán estar dados de alta en las siguientes aplicaciones, ubicadas en la sede electrónica del ministerio:

a) El/la IP, la persona supervisora y la que ostente la representación legal de la entidad deberán estar registrados en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS) en la forma establecida en el artículo 5.6.





b) La entidad deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), donde deberá figurar también la acreditación de la persona que ostente la representación legal de la misma. Los datos de la entidad en SISEN deberán mantenerse siempre actualizados.

4. El formulario electrónico contendrá, además de los datos identificativos del proyecto, de la entidad beneficiaria, convocatoria transnacional en la que se enmarca, acrónimo, título en inglés y duración del proyecto, persona que figura como IP o supervisora en la solicitud del proyecto presentado a la convocatoria transnacional, el importe máximo en costes directos a financiar y el porcentaje de costes indirectos a aplicar, la siguiente información:

a) Resumen, en español y en inglés del proyecto, resumen del impacto científico-técnico y socio-económico esperado del proyecto, tanto a nivel nacional como internacional, y resumen del currículum del/de la IP que vaya a dirigir el proyecto, o de la persona que actuará como supervisora en los proyectos de la modalidad B. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión.

b) Memoria científico-técnica del proyecto, en español o en inglés.

c) Datos identificativos de los integrantes del equipo de investigación. En el caso de proyectos de la modalidad B se consignará exclusivamente la persona seleccionada en la convocatoria internacional y refrendada en el SoE MSCA 2020 de la Comisión Europea. Esta persona deberá ser contratada con cargo al proyecto por la entidad beneficiaria, una vez concedida la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 8.3.a).

d) En su caso, justificación de cambio de IP respecto del que figura en la solicitud del proyecto transnacional, y sólo para proyectos de la modalidad A.

5. Una vez finalizada la cumplimentación del formulario, el/la IP o la persona supervisora lo validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación, consignará en él su firma electrónica o manuscrita original, al igual que lo deberán hacer el resto de participantes en el proyecto, y lo pondrá a disposición de la entidad, para su custodia.

6. A continuación, la entidad, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la propuesta, en la aplicación de firma y registro electrónico, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de oposición, se requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se podrá acreditar mediante una declaración responsable.

7. La firma y registro electrónicos del formulario de la propuesta por parte de la entidad implican las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el





cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de Facilit@:

a) Es un organismo de investigación que se ajusta a la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, así como estar válidamente constituidas y tener residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 2 de la resolución del procedimiento de concesión convocatoria, así como con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en el artículo 34 de la mencionada ley.

g) En proyectos de la modalidad B, se compromete a reintegrar el 100 % de la ayuda concedida por la Agencia, en el caso en el que la Comisión Europea finalmente otorgue financiación al mismo proyecto MSCA.

h) No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

i) Dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 3.3 de la resolución del procedimiento de concesión.

j) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en el formulario, que ha sido firmado por el/la IP o la persona supervisora en los proyectos de la modalidad B, así como por el resto de personas que participan en el proyecto.

k) En el caso de proyectos de la modalidad B, certifica que la persona que ostenta el SoE y que va a ser contratada en el marco del proyecto cumple con los criterios de elegibilidad que fueron solicitados por la convocatoria europea a fecha de cierre de la misma.





l) Se compromete a la realización del proyecto con los requisitos exigidos en la convocatoria internacional y en el anexo nacional correspondiente y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

m) Se responsabiliza de que el proyecto cumpla todos los requisitos exigidos en esta resolución y la normativa de aplicación en las actividades de investigación y, en especial, con el cumplimiento del principio DNSH, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía.

n) Es conecedor de que la financiación a la que accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

8. Finalmente, la entidad, después de supervisar el formulario telemático y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el/la IP o la persona supervisora, con las firmas telemáticas o manuscritas originales, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 5, completará la presentación de la propuesta mediante su firma electrónica.

Las propuestas que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal de la entidad se tendrán por no presentadas.

9. La presentación de la propuesta conlleva la autorización de la entidad para tratar los datos incluidos en ella de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de la resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, su justificación o seguimiento. Igualmente, la presentación de la propuesta conlleva la autorización de la entidad y de los investigadores participantes en la misma para recibir encuestas sobre la participación en las convocatorias de ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

La presentación de la propuesta conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la presentación de la propuesta conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades que sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento. En su caso, en el formulario presentado se deberá expresar la oposición para que se pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, la entidad deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

Artículo 10. *Propuesta de resolución.*

1. Una vez recibidas en tiempo y forma las propuestas presentadas, el órgano instructor efectuará la revisión de las mismas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda o cualquier otro establecido en esta resolución. Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de





los requisitos establecidos en esta resolución, se acordará la exclusión de la propuesta, previo trámite de audiencia para formular alegaciones en el plazo de 10 días hábiles, a través de Facilit@, en la forma prevista en el artículo 5.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto, el órgano instructor recabará de la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, en su caso, valoración de la motivación del cambio de IP respecto del que figura en la solicitud del proyecto transnacional.

2. A continuación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, en la que se indicarán los proyectos y la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y la duración de los proyectos de investigación conforme al anexo I.

En caso de no comparecencias en el plazo de presentación de propuestas, o de exclusiones o desistimientos de la solicitud por alguna de las entidades de los proyectos recogidos en el anexo I a lo largo de la tramitación, en la propuesta de resolución se podrán incluir además proyectos del anexo II, conforme al orden de prelación establecido en él y la disponibilidad presupuestaria resultante.

3. Las entidades propuestas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. En dicho plazo se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

Si no se formulase desistimiento expreso, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos, en cuyo caso se excluirá la propuesta por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria.

La notificación de la propuesta de resolución se hará mediante publicación en la página web de la Agencia y la aceptación de la propuesta o el desistimiento de la ayuda, se harán obligatoriamente a través de Facilit@.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

4. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

Artículo 11. *Resolución de concesión*

1. El director de la Agencia Estatal de Investigación dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud de la habilitación que le otorga el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado mediante la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2. La resolución de concesión mencionará expresamente la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto de investigación y su período de ejecución.





En los proyectos de la modalidad B, la fecha de inicio del periodo de ejecución será la fecha de incorporación de la persona investigadora con SoE al centro de la entidad beneficiaria, lo que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web de la Agencia de la resolución de concesión.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

4. La concesión de las subvenciones será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 12. *Obligaciones de las entidades beneficiarias y concurrencia de ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas, independientemente de la procedencia de los fondos que financien el proyecto, deberán cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.





g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 («Reglamento de Taxonomía»), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Asimismo, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas no se podrán desarrollar las siguientes actividades:

i. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

ii. Aquellas incluidas en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.

iii. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

iv. Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

v. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en la presente resolución y en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, y en las instrucciones de ejecución y justificación específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia.

3. En materia de comunicación y publicidad, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en





los contratos (de suministros, de servicios, etc.), publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan.

- i. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ii. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
- iii. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- iv. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Asimismo, en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de los proyectos financiados con esta resolución que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI). La mención a la Agencia se realizará en la forma: “La publicación/resultado/ equipamiento/ video/actividad/contrato/otros es parte del proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR”, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y PRTR el acrónimo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

A estos efectos, en la página web de la Agencia constarán instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la AEI.

4. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes de justificación.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

5. Para el caso de proyectos específicos del anexo IV, las entidades beneficiarias deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en dicho anexo. Los documentos a los que se hace referencia en el anexo quedarán en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero





que puedan realizar los órganos de control competentes. Las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente resolución deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los/as autores/as de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, donde el plazo establecido no será superior a un año.

Los datos de investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de impulsar el acceso a datos de investigación de las ayudas financiadas.

7. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales, en todo caso respetando las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos de gasto semejantes deberán, en el momento que se produzca la concurrencia, comunicarlo en un plazo no superior a diez días, en la forma que se determina en el artículo 5.

Artículo 13. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la ayuda, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librára en dos o tres pagos, según la duración del proyecto, sin necesidad de constituir garantías.

3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. Los siguientes pagos anuales quedan condicionados a la presentación en el primer trimestre del año que corresponda, por parte de la entidad beneficiaria de al menos la relación de gastos y pagos realizados durante el ejercicio anterior, y en su caso, documentación adicional según se especifica en el artículo 15. Además, el último pago, según lo previsto en la distribución por anualidades establecida para cada proyecto en la resolución de concesión, estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 15.3, y a su evaluación positiva.





4. La distribución del pago por anualidades se establecerá en la propuesta de resolución y en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

Artículo 14. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente resolución.

El órgano responsable de la concesión de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente de la ayuda.

b) Que obedezca a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la presentación de la propuesta.

c) Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 5, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambio de entidad beneficiaria únicamente en la modalidad A de proyectos. La nueva entidad deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y en la que se especifique que se cumple el resto de las condiciones establecidas en la presente resolución. Asimismo, la nueva entidad deberá contar con la infraestructura humana y de equipamiento necesaria para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, que deberá ir firmada por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades y por la persona que actúa como IP o como supervisora, se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en que se declare esta circunstancia.





b) Modificación del período de ejecución del proyecto, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan la mitad de la duración inicial del proyecto.

En la modalidad A, el periodo de ejecución de los proyectos podrá ampliarse hasta la fecha de finalización del proyecto internacional en el que se enmarca y no podrá sobrepasar la fecha de finalización establecida en el Acuerdo de Subvención con la entidad promotora o con la propia Comisión Europea y, en todo caso, siempre que la duración de dicha ampliación no exceda de la mitad de la duración inicial del proyecto.

c) En la modalidad A, cambio de la persona que actúe como IP, siempre que la nueva persona posea la suficiente capacidad científico-técnica para liderar el proyecto y cumpla los requisitos exigidos por la Agencia en el anexo nacional de la convocatoria internacional. Este cambio solo será autorizado en casos excepcionales debidamente justificados.

d) En la modalidad B, en ningún caso se podrá sustituir a la persona seleccionada por la convocatoria MSCA 2020 y consignada en el SoE emitido por la Comisión Europea. En esta modalidad se podrá solicitar el cambio del/la supervisor/a debidamente justificado.

4. El incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta resolución, no requerirá modificación de la resolución de concesión y deberá ser autorizado por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia.

5. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8, de acuerdo con las necesidades del proyecto y el presupuesto presentado en la convocatoria internacional, siempre que se demuestre la vinculación con el proyecto. No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos. Adicionalmente, en la modalidad B no se permitirán trasvases entre la partida asignada a contratación de la persona que ostenta el SoE y el resto de costes directos.

6. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 5, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

7. Los cambios en el equipo de investigación se solicitarán de la misma manera, aunque no se consideran modificaciones de la resolución de concesión y únicamente requerirán una autorización por el órgano de seguimiento, exceptuando los proyectos de la modalidad B, en los que en ningún caso se podrá cambiar la persona seleccionada por la convocatoria internacional y consignada en el SoE emitido por la Comisión Europea.

Artículo 15. Régimen de justificación.

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en los apartados 2 y 3, respectivamente.

2. La justificación se ajustará a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La justificación económica se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo





74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. La entidad beneficiaria deberá presentar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de realización de la actividad, la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados. Dicha memoria acompañará:

1.º Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados en los conceptos financiados.

2.º Documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.

3.º Contratos laborales del personal contratado con cargo al proyecto.

4.º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia, así como el coste total de la actividad subvencionada.

5.º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad en materia de subvención exigidas conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor.

6.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

c) Un informe del auditor, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El informe de auditor deberá recoger el contenido mínimo que se detalla en el Anexo V de la presente resolución. Este informe, firmado electrónicamente por dicho auditor, forma parte de la cuenta justificativa y deberá ser presentado junto con el resto de documentación. La descripción más detallada del contenido del informe de auditor y formatos a aportar se especificará en las instrucciones de justificación publicadas en la web de la Agencia.

3. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento intermedio y final, que serán aportados, cumplimentando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por la persona que actúe como IP o supervisora, utilizando la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y deberán ser firmados y registrados electrónicamente por la entidad.

a) La documentación justificativa será la siguiente:





1.º Un informe de seguimiento intermedio en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

En los proyectos de la modalidad B se deberá incluir el Plan de Desarrollo de Carrera, el documento de la evaluación (Evaluation Summary Report) recibido en la convocatoria 2020 del programa, la propuesta completa enviada generada por el sistema y el certificado de SoE de la CE, como parte de la justificación científico-técnica así como copia del contrato realizado a la persona que ostenta el SoE, en el que debe figurar lo establecido en el art. 8.3.a).

2.º Un informe final en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que finalice el período de ejecución del proyecto.

b) Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

1.º Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador.

2.º Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la propuesta inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

3.º Composición del equipo de investigación y del resto de personas que participa en la ejecución del proyecto, cuando aplique. Estas personas podrán imputar al proyecto los gastos subvencionables, según lo establecido en el artículo 8.

4.º Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

5.º En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.

c) Con el informe de seguimiento intermedio y/o final podrán ser requeridos por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la presente resolución. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

5. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para





que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 16. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.
2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

3. Los informes económicos de seguimiento anual y la justificación económica final serán aportados, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

Artículo 17. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento o la comprobación del cumplimiento de los objetivos científico técnicos de las actuaciones se basará en la revisión y valoración de las memorias justificativas científico-técnicas intermedias y finales y será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrá designar a personas expertas individuales o comisiones de personas expertas para llevarlo a cabo.
2. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.
3. La no presentación o la valoración negativa del informe de justificación científico-técnica intermedio podrá suponer la interrupción del proyecto y el reintegro total o parcial de la ayuda.
4. Complementariamente, el seguimiento se podrá basar en indicadores objetivos establecidos al efecto, en jornadas presenciales de presentación de resultados y en cualquier otro tipo de actividades que permitan comprobar el cumplimiento de los objetivos científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas.





5. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento *ex-post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la concesión, para lo cual se podrá requerir a las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 18. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, así como de las instituciones comunitarias.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevenida, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o cuando proceda lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En estos casos se requerirá al beneficiario para que aporte la documentación en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. La no aportación conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos, implicará el reintegro por la entidad beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará





lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta, conforme a lo dispuesto en punto anterior.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- d) La falta de presentación de los informes de seguimiento intermedios o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.
- f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial de hasta el 2% del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. *Recursos.*

1. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los





Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 20. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos el día en el que se inicia el plazo de presentación de propuestas.

La presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Raquel Yotti Álvarez



ANEXO I. Relación de entidades beneficiarias y financiación de los proyectos.

PROYECTOS MODALIDAD A

| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROJ. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|----------------|---|--|-----------|-----------------|---|---------------------|
| AMR2 2021 | MOB-TARGET | Novel interventions for eliminating one-health mobile antimicrobial resistance genes from human and animal microbiomes | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 3 | 186.698,26 | 15% |
| | MOB-TARGET | Novel interventions for eliminating one-health mobile antimicrobial resistance genes from human and animal microbiomes | UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID | Q2818014I | 3 | 38.300,00 | 15% |
| | PhageLand | Phage treatment and wetland technology as intervention strategy to prevent dissemination of antibiotic resistance in surface waters | FUNDACIÓ INSTITUT CATALA DE RECERCA DE L AIGUA | G17920851 | 3 | 229.800,00 | 15% |
| | Phage-Stop-AMR | Phage Therapy to Reduce AMR Enterobacteria Spread from a One Health Perspective | FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU | G28423275 | 3 | 112.500,00 | 15% |
| | Phage-Stop-AMR | Phage Therapy to Reduce AMR Enterobacteria Spread from a One Health Perspective | UNIVERSIDAD DE CANTABRIA | Q3918001C | 3 | 112.500,00 | 15% |
| CHISTERA IV 2020 | BANANA | Brainsourcing for Affective Attention Estimation | UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLO | Q6250003H | 3 | 156.302,61 | 15% |
| | BITSCOPE | Brain Integrated Tagging for Socially Curated Online Personalised Experiences | UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA | Q4618002B | 3 | 130.391,30 | 15% |
| | ECOMOME | Energy consumption measurements and optimization in mobile networks | FUNDACION IMDEA NETWORKS | G84912708 | 3 | 156.000,00 | 15% |
| | MetaMagIC | Magnetic Metasurfaces for sustainable Information and Communication technologies | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 3 | 179.407,83 | 15% |



| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROY. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|------------------|--|--|-----------|-----------------|---|---------------------|
| | MetaMagIC | Magnetic Metasurfaces for sustainable Information and Communication technologies | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA | Q0818002H | 3 | 80.348,70 | 15% |
| | SONATA | Sustainable Computing and Communication at the Edge | CENTRE TECNOLOGIC DE TELECOMUNICACIONS DE CATALUNYA | G62616586 | 3 | 175.304,35 | 15% |
| CIRCULARITY 2021 | CircAgric-GHG | Strategies for Circular Agriculture to reduce GHG emissions within and between farming systems across an agro-ecological gradient | ASOC BC3 BASQUE CENTRE FOR CLIMATE CHANGE-KLIMA ALDAKETA IKERGAU | G95532826 | 3 | 146.956,52 | 15% |
| | ConnectFarms | Connecting sustainable agroecosystems and farming with circular bioeconomy and new technologies | CENTRO DE INVESTIGACION ENERGETICA MEDIOAMBIENTAL Y TECNOLOGICA (CIEMAT) | Q2820002J | 3 | 151.304,35 | 15% |
| | INTEGRITY | INTEGRATED CROP- RUMINANT LIVESTOCK SYSTEMS AS A STRATEGY TO INCREASE NUTRIENT CIRCULARITY AND PROMOTE SUSTAINABILITY IN THE CONTEXT OF CLIMATE CHANGE | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 3 | 120.000,00 | 15% |
| | PROENV | Balancing production and environment | INSTITUT DE RECERCA I TECNOLOGIA AGROALIMENTARIES (IRTA) | Q5855049B | 3 | 146.086,96 | 15% |
| | ReLive | Back to the Future: Reintegrating Land and Livestock for Greenhouse Gas Mitigation and Circularity | UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | Q0618001B | 3 | 145.217,39 | 15% |
| | Solution4Farming | Solutions for GHGs emissions mitigation for the mixed farming systems across different European climates | UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA | Q8050013E | 3 | 104.347,83 | 15% |
| CRCNS 2020 | AD-HNN | Interpreting MEG Biomarkers of Alzheimer's Progression with Human Neocortical Neurosolver | UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID | Q2818014I | 3 | 217.391,30 | 15% |
| ERA-HDHL HYPERSENS | EcoBiotic | Physiological and Ecological impact of pre- and probiotic interventions in relation to food allergy in early-life. | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 3 | 181.565,22 | 15% |



| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROY. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|--------------------------|----------------------|--|---|-----------|-----------------|---|---------------------|
| | GenMalCarb | Genetic Carbohydrate Maldigestion as a model to study food Hypersensitivity Mechanism and Guide Personalised Treatment using a Non-invasive Multiparametric Test | ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION COOP EN BIOCIENCIAS CIC BIOGUNE | G95229142 | 3 | 182.400,00 | 15% |
| EuroHPC 2020-alternativa | EU-Pilot | The European PILOT Pilot using Independent Local & Open Technologies | BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACION | S0800099D | 3,5 | 2.373.062,00 | 21% |
| EuroHPC 2020-01 | HPCQS | High Performance Computer and Quantum Symulator hybrid | BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACION | S0800099D | 3 | 16.750,00 | 21% |
| FLAG ERA 3 2020 | ENPHOCAL | ENhanced Photoresponse of HOt CArriers through Lifetime engineering | FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA | G63277776 | 3 | 130.086,96 | 15% |
| FLAG ERA 3 2021 | MINERVA | MakIng New ElectRonic deVices from Amorphous materials | FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA | G63277776 | 3 | 124.347,83 | 15% |
| | MNEMOSYN | 2D MagNETic meMOries: Scalable growth and hYbrid electrical operatiON | FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA | G63277776 | 3 | 120.521,74 | 15% |
| | ModelDXConsciousness | Combining model free and model-based biomarkers for the consciousness diagnosis | UNIVERSITAT POMPEU FABRA CCT | Q5850017D | 3 | 150.000,00 | 15% |
| | MULTISPIN | Molecular engineering of layered magnetic materials: towards multifunctional spintronic devices | Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Nanociencias - CIC Nanogune | G20903449 | 3 | 248.700,00 | 15% |
| | PhotoTBG | Moire enhanced infrared photodetection and THz emission in twisted graphene superlattices | INSTITUTO DE CIENCIAS FOTONICAS | G62819537 | 3 | 217.200,00 | 15% |
| | RESCUEGRAPH | Functional stimulation system for rehabilitation of gait and driving neural | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA | Q0818002H | 3 | 138.504,35 | 15% |



| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROY. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|----------------|---|--|-----------|-----------------|---|---------------------|
| | | plasticity after spinal cord injury using graphene-based nerve electrodes | | | | | |
| | RESCUEGRAPH | Functional stimulation system for rehabilitation of gait and driving neural plasticity after spinal cord injury using graphene-based nerve electrodes | FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA | G63277776 | 3 | 38.260,87 | 15% |
| NEURON cofund 2 2021 | CANSHANK | Involvement of the insula in the Autism neurodevelopmental disorder | UNIVERSITAT POMPEU FABRA CCT | Q5850017D | 3 | 250.000,00 | 15% |
| | EPINEURODEV | PATIENT-CENTERED TARGETING OF EPIGENETIC VULNERABILITIES IN NEURODEVELOPMENTAL DISORDERS: A CROSS-DISCIPLINARY PLATFORM FOR DRUGGABLE DISEASE MODELS | AGENCIA ESTADAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 3 | 175.000,00 | 15% |
| | MULTI-FACT | Multi-centric study of Fetal Abnormal Cortical Trajectory with standardised and privacy-preserving method on fetal MRI | UNIVERSITAT POMPEU FABRA CCT | Q5850017D | 3 | 175.000,00 | 15% |
| | ReDyslexia | Understanding and targeting developmental dyslexia: from animal models to humans | UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE | Q5350015C | 3 | 174.900,00 | 15% |
| | RestoreLeak | Accelerating Research on Neurodevelopmental Channelopathies: from Bench to Bedside | FUNDACION INICIATIVA PARA LAS NEUROCIENCIAS | G85666618 | 3 | 89.000,00 | 15% |
| | RestoreLeak | Accelerating Research on Neurodevelopmental Channelopathies: from Bench to Bedside | FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACION PRÍNCIPE FELIPE | G46923421 | 3 | 136.660,00 | 15% |
| | ROSSINI | peRsistence Of tranSient neuronS In Neurodevelopmental disorders | AGENCIA ESTADAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 3 | 145.000,00 | 15% |
| PRIMA 2020 | IRRIWELL | A novel plant-based approach to estimate irrigation water needs of orchards for an optimal water management | AGENCIA ESTADAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 3 | 199.545,00 | 0% |



PROYECTOS MODALIDAD B

| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROJ. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|----------------|--|--|-----------|-----------------|---|---------------------|
| MSCA IF EF-ST 2020 | CASTLE | The Calar Alto Schmidt-Lemaitre Telescope: a new telescope concept with curved detectors for transient search and ultra-low surface brightness astronomical observations | AGENCIA ESTADAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | TheranoXome | Engineered Exosomes for Stimuli-responsive Image-guided Drug delivery for Cancer Theranostic applications. | UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA | Q1518001A | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | NEMESIS | Nickel-Catalyzed Regio- and Enantioselective Synthesis of Highly Substituted Allylic Amines | FUNDACIO INSTITUT CATALA D INVESTIGACIO QUIMICA (ICIQ) | G43619550 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | NanoPET | Nanodevices for PET biosensing and removal from water | FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA | G63277776 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | PICLE-DM | Pioneering the ICL Experiment for Dark Matter | INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS (IAC) | Q3811001A | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | MATURITY | fundamental Aspects and applications of quantum network nonlocality | INSTITUTO DE CIENCIAS FOTONICAS | G62819537 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | RIVERINE | Mapping archaeological mounds and long-term socio-ecological transformations in riverine monsoonal plains | INSTITUT CATALA D ARQUEOLOGIA CLASSICA | S4300033J | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | ROGAD | Role of GRASP55 during antigen cross-presentation by dendritic cells | FUNDACIO CENTRE DE REGULACIO GENOMICA | G62426937 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |



| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROY. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|-----------------|---|--|-----------|-----------------|---|---------------------|
| | CondSwitch | Does methylation of an arginine within C/EBPa act as a cell fate switch through altered condensate formation? ? | FUNDACIO CENTRE DE REGULACIO GENOMICA | G62426937 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | EASY GEO-CARBON | Experimental And numerical StudY of GEOlogic CARBON storage | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | SEApHOREST | Role of sea forests in shaping the response of coastal calcifying organisms to past, present and future global change | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | IronNix | At the backstage: Targeting Iron in Nitrogen-Fixing Cereals | UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID | Q2818015F | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | OppGenEU | Opposition to Gender+ Equality in Europe and the role of the EU: A Case Study Analysis | UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID | Q2818014I | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | SUPERYARN | Study and Understanding of gas Phase Entangled Reactions for Yarn Assembly via Robust Nanomaterial aerogelation | FUNDACIÓN IMDEA MATERIALES | G84908953 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | AMYSEEDS | Targeting the initial stage of Alzheimer's Disease: Blocking of early amyloid beta seeds | UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA | Q1518001A | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | GPIDR | Understanding the effects of mutations on dynamic interactions underlying transcriptional regulation | FUNDACIO CENTRE DE REGULACIO GENOMICA | G62426937 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | MODFAT-HD | Modulators of fat metabolism as druggable targets to treat Huntington Disease. | FUNDACION PARA LA INVESTIGACION HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE | G97067557 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |



| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROJ. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|----------------|---|---|-----------|-----------------|---|---------------------|
| | GREEN PRINTS | The pathways and biological mechanisms linking urban green spaces to childhood cognitive development | FUNDACION PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA | G65341695 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | RAOPA | Remedies against online platform abuses | UNIVERSITAT POMPEU FABRA CCT | Q5850017D | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | MiMMoSA | Micro/Macro-Modeling of Solidification in Additive Manufacturing | FUNDACIÓN IMDEA MATERIALES | G84908953 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | BIORESIF | INTERMEDIATE FILAMENT NETWORKS: FROM BIOLOGICAL FUNCTION TO BIOMIMETIC MATERIAL RESILIENCE | UNIVERSITAT POLITECNICA DE CATALUNYA | Q0818003F | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | BrainTIME | Tumor Immune Microenvironment (TIME) targeted therapy in pediatric brain cancer | UNIVERSIDAD DE NAVARRA | R3168001J | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | CaPONE | 3D printing Calcium Phosphates for Osteoinduction in boNE regenerative applications | UNIVERSITAT POLITECNICA DE CATALUNYA | Q0818003F | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | HumAntler | Human adaptations to antler variations in south western Europe between 21 and 13 cal ka BP using a multi-proxy approach | UNIVERSIDAD DE CANTABRIA | Q3918001C | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | OliPBIOFUEL | Advanced Biofuels Production from Waste Olive Pomace of Olive Oil Industries | UNIVERSIDAD DE JAEN | Q7350006H | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | CRUSTDIS | Biocrust distribution in global drylands under climate change | UNIVERSIDAD DE ALICANTE | Q0332001G | 2 | 145.640,00 | 10,50% |



| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROY. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|----------------|--|---|-----------|-----------------|---|---------------------|
| | CARMEN | Climate influence on Sardine(Ila): a challenging Modeling Exercise in Northwest Africa | UNIVERSIDAD DE MALAGA | Q2918001E | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | Water-Fix | Water Fixation for Plant Development by Microbial Consortia | UNIVERSIDAD DE GRANADA | Q1818002F | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | POLYMATOS | Innovative polymers from tomato cutin esters monomers | UNIVERSIDAD DE VALLADOLID | Q4718001C | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | UF-MoCha | Modular Prototype for Ultra-Fast Charging of Electric Vehicles | UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI | Q9350003A | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | NEEMA | Novelty and Expectation Effects on Memory in Ageing | UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID | Q2818015F | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | SKELSTEM | Mechanisms of skeletal stem cells differentiation in skeletal diseases | UNIVERSIDAD DE MALAGA | Q2918001E | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | NERD | Characterisation of neuronal endogenous retrovirus in dementia | CONSORCI INSTITUT D INVESTIGACIONS BIOMEDIQUES AUGUST PI I SUNYER | Q5856414G | 2 | 145.640,00 | 10,50% |



ANEXO II. Lista de reserva de entidades beneficiarias de la Modalidad B, por orden de priorización según calificaciones normalizadas.

LISTA DE RESERVA. MODALIDAD B

| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROJ. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|--------------------|---|--|-----------|-----------------|---|---------------------|
| MSCA IF EF-ST 2020 | DeToxEpiC | Deciphering how blood cancer cells cope with toxic epigenetic demethylation products | INSTITUT DE RECERCA CONTRA LA LEUCEMIA JOSEP CARRERAS | G65454308 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | SUCOTBG | Understanding the phase diagram of the magic angle twisted bilayer graphene | FUNDACION IMDEA NANOCIENCIA | G84909068 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | StaSoCol | Privateering: State-society collaboration for the mobilisation of military resources during the War of Jenkins' Ear | UNIVERSIDAD DE NAVARRA | R3168001J | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | CROSSMED | Science on the Move: Monardes, da Orta and Cross-Imperial Networks in the Making of Global Medicine (16th-17th century) | UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA | Q9150016E | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | inGAIT | Inclusive, Innovative and Inspiring Gait (inGAIT): Towards the improvement of robot-assisted gait training for children with Cerebral Palsy | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | Cyclin-PROTACS | Drugging the undruggable with PROTACS: targeting cyclin E | UNIVERSIDAD DE BARCELONA | Q0818001J | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | Life Like Material | Out of equilibrium self-assembled vesicles as adaptive bio-interfaces | FUNDACIO INSTITUT DE BIOENGINYERIA DE CATALUNYA | G64045719 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | NANOMAGIC | Nanoassemblies for magnetic delivery and release of cancerostatic agents. | UNIVERSIDAD DE BARCELONA | Q0818001J | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | ZnSLM | Design, manufacturing and characterization of biodegradable cardiovascular stents based on Zn alloys by selective laser melting | FUNDACIÓN IMDEA MATERIALES | G84908953 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |

43

CSV : GEN-1f22-69f7-8c3a-e216-c17c-fc22-072e-886c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAQUEL YOTTI ALVAREZ | FECHA : 06/10/2021 17:36 | Sin acción específica



| PROGRAMA INTERNACIONAL | ACRÓNIMO PROJ. | TITULO PROYECTO | ENTIDAD BENEFICIARIA | CIF | Duración (años) | Importe máximo subvención Costes Directos | % Costes Indirectos |
|------------------------|----------------|--|--|-----------|-----------------|---|---------------------|
| | GEOCOM | A geopolitical Commission: a multilevel approach to the European Commission's expanding role in international security affairs | FUNDACION INSTITUT BARCELONA D ESTUDIS INTERNACIONALS | G63518476 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | LANEID | Language Acquisition Neural Entrainment Infant Development | UNIVERSITAT POMPEU FABRA CCT | Q5850017D | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | SUCCEPHS | Sustainable Use and Conservation of Cephalopod Stocks | AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) | Q2818002D | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | MELA | Mechanisms of Early Language Acquisition | ASOC BCBL BASQUE CENTER ON COGNITION BRAIN AND LANGUAGE | G20988929 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | IFT-MultiLam | Enabling Interlaminar Fracture Testing of MULTIdirectional composite LAMinates for safe and efficient structures | UNIVERSITAT DE GIRONA | Q6750002E | 2 | 145.640,00 | 10,50% |
| | MANGI | Integrative multi-omic analysis of gut microbiota development in preterm infants fed with different donor milks | FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION SANITARIA Y BIOMEDICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA | G98073760 | 2 | 145.640,00 | 10,50% |





ANEXO III. Áreas y subáreas temáticas.

| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ) | CTQ | Ciencias y tecnologías químicas | IQM | Ingeniería química |
| | | | QMC | Química |
| | EYT | Energía y transporte | ENE | Energía |
| | | | TRA | Transporte |
| | FIS | Ciencias físicas | AYA | Astronomía y astrofísica |
| | | | ESP | Investigación espacial |
| | | | FFP | Física fundamental y de partículas |
| | | | FYA | Física y sus aplicaciones |
| | MAT | Ciencias y tecnologías de materiales | MBM | Materiales para biomedicina |
| | | | MEN | Materiales para la energía y el medioambiente |
| | | | MES | Materiales estructurales |
| | | | MFU | Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica |
| | MTM | Ciencias matemáticas | MTM | Ciencias matemáticas |
| | PIN | Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad | IBI | Ingeniería biomédica |
| | | | ICA | Ingeniería civil y arquitectura |
| | | | IEA | Ingeniería eléctrica, electrónica y automática |
| INA | | | Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica | |
| TIC | Tecnologías de la información y de las comunicaciones | INF | Ciencias de la computación y tecnología informática | |
| | | MNF | Microelectrónica, nanotecnología y fotónica | |
| | | TCO | Tecnologías de las comunicaciones | |
| | | | | |
| Ciencias sociales y humanidades (CSH) | CSO | Ciencias sociales | COM | Comunicación |
| | | | CPO | Ciencia política |
| | | | FEM | Estudios feministas, de las mujeres y de género |
| | | | GEO | Geografía |
| | | | SOC | Sociología y antropología social |
| | DER | Derecho | DER | Derecho |
| | ECO | Economía | EYA | Economía y sus aplicaciones |
| | | | EYF | Empresas y finanzas |
| | | | MAE | Métodos de análisis económico |
| | EDU | Ciencias de la educación | EDU | Ciencias de la educación |
| | FLA | Cultura: filología, literatura y arte | ART | Arte, bellas artes, museística |
| | | | LFL | Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales |
| MLP | Mente, lenguaje y pensamiento | FIL | Filosofía | |
| | | LYL | Linguística y lenguas | |
| PHA | Estudios del pasado: historia y arqueología | ARQ | Arqueología | |
| | | HIS | Historia | |
| PSI | Psicología | PSI | Psicología | |
| Ciencias de la vida (CV) | BIO | Biociencias y biotecnología | BIF | Biología integrativa y fisiología |
| | | | BMC | Biología molecular y celular |
| | | | BTC | Biotecnología |
| | BME | Biomedicina | CAN | Cáncer |
| | | | DPT | Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas |
| | | | ESN | Enfermedades del sistema nervioso |
| | | | FOS | Fisiopatología de órganos y sistemas |
| | | | IIT | Inmunidad, infección y nuevas terapias |
| | CAA | Ciencias agrarias y agroalimentarias | ALI | Ciencias y tecnologías de alimentos |
| | | | AYF | Agricultura y forestal |
| | | | GYA | Ganadería y acuicultura |
| | CTM | Ciencias y tecnologías medioambientales | BDV | Biodiversidad |
| | | | CTA | Ciencias de la Tierra y del agua |
| | | | CYA | Clima y atmósfera |
| MAR | | | Ciencias y tecnologías marinas | |
| POL | | | Investigación polar | |
| TMA | Tecnologías medioambientales | | | |





ANEXO IV. Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

1. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenderse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

2. Los proyectos se atenderán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen, y en concreto:

a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia.

b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenderse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, y en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, modificado por el Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero.

c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenderse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004 de 31 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, modificado por el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo.

d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan.

e) Los proyectos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

f) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, sobre investigación biomédica y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y tejidos humanos y el registro de proyectos de investigación, así como al resto de la normativa legal vigente.

g) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenderse a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.





h) Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Asimismo, deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

i) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en el real Decreto 199/2017, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

j) Cuando aplique según la naturaleza del proyecto, la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 7/2018, de 31 de diciembre.

k) Los proyectos que tienen como objetivo la conservación o recuperación del Patrimonio cultural e histórico deberán cumplir lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Real decreto-ley 2/2018 de 13 de abril, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.

l) Los proyectos que se desarrollen en el medio marino deberán cumplir la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

m) Los proyectos que se lleven a cabo en espacios dentro de la Red Natura 2000 deben cumplir la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

n) Cuando aplique según la naturaleza del proyecto, el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

o) Cuando aplique según la naturaleza del proyecto, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

p) Los proyectos que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico (por debajo del paralelo 60° S) deberán ajustarse a las normas establecidas por el propio Tratado Antártico (BOE de 26 de junio de 1982) y por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.

q) Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación.

3. Los proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica deberán contar como requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos.

4. Los/as IP de los proyectos que utilicen organismos modificados genéticamente deberán presentar la solicitud de autorización/notificación para realizar actividades con organismos modificados genéticamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca





y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.

5. Los proyectos que supongan actuaciones a bordo de buques oceanográficos y en campañas polares deberán cumplir los siguientes requisitos para su actividad.

a) Los proyectos a desarrollar en campañas antárticas deberán planificarse dentro del límite de duración del proyecto. Toda actividad en las bases antárticas estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo.

b) Para la participación en las campañas antárticas, los investigadores deberán pasar reconocimiento médico según el protocolo establecido por el Comité Polar Español. El procedimiento para este protocolo estará disponible en la página web del Comité Polar Español.

c) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, cada uno/a de los/as investigadores/as que participe en la campaña antártica debe confirmar por escrito, con anterioridad al inicio de la campaña, su aceptación plena y sin reservas del Código de Conducta disponible en la página web del Comité Polar Español. Este código será de obligado cumplimiento durante todo el desarrollo de la campaña. La ausencia de confirmación por escrito se entenderá como una negativa voluntaria a dicha aceptación e impedirá la participación en la campaña.

d) Los proyectos de investigación que precisen para su desarrollo el acceso a las zonas polares, ya sea accediendo a infraestructuras científicas españolas o de otros países, deberán someterse a los procesos de examen, evaluación y autorización que determine el Comité Polar Español o autoridad competente, y deberán someterse a los requisitos establecidos por las entidades titulares de dichas infraestructuras. El incumplimiento de alguno de estos condicionantes que imposibilite el acceso a la zona polar prevista podrá dar lugar a la necesidad de replantear los objetivos del proyecto o a su eventual cancelación.

e) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, los/as IP de las actuaciones polares deberán contactar con el Centro de Nacional de Datos Polares (CNDP) para gestionar el envío de los datos brutos y los de las calibraciones instrumentales, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización de la campaña y conforme al protocolo de remisión, almacenamiento y difusión de datos antárticos en España.

f) Los/as IP de las actuaciones polares deberán enviar al finalizar la campaña un informe de la misma de acuerdo con las directrices del Comité Polar Español.

g) Aquellos proyectos que resulten financiados deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité Polar Español los formularios de solicitud de Toma de Muestras y de acceso a las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, si van a realizar dichas actividades en el mes de septiembre anterior a cada campaña antártica.

h) Toda actividad en los buques oceanográficos estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo. Los solicitantes deberán consultar la planificación de las campañas previas aprobadas en la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO), que está disponible en la página web del ministerio y proponer una fecha de campaña, dentro de las disponibilidades existentes. La no disponibilidad de espacio y tiempo de buque, así como la no viabilidad de la campaña por problemas logísticos podrá suponer la no subvención del proyecto. No se podrán solicitar campañas de duración superior a 15 días.

i) Los proyectos a desarrollar a bordo de buques oceanográficos deberán consultar el documento de Protocolo de Acceso a Buques, disponible en la página web de la COCSABO.

j) Los/as IP de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas serán responsables de la elaboración de los metadatos de la campaña, y para ello tendrá a su





disposición a bordo del buque las herramientas necesarias y el apoyo del personal técnico embarcado. Los metadatos serán incorporados por parte de los operadores de los buques en los Catálogos de campañas realizadas disponibles en la página web del ministerio. Los datos brutos adquiridos durante la campaña serán de carácter restringido (excepto los datos básicos recogidos de forma automática y continua) y pasarán a ser de carácter público en el plazo de 2 años desde la finalización del proyecto correspondiente.

k) Los/as IP de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán presentar al operador del buque un informe de campaña. Asimismo, dicho informe deberá ser incorporado al informe científico-técnico final del proyecto.

l) Los/as investigadores/as que realicen sus actividades en la Red de Aguas Marinas Protegidas o RED NATURA 2000 deberán disponer, siempre que sea necesario, previo al inicio de la campaña, del correspondiente informe de impacto ambiental, de acuerdo con el procedimiento del Comité Polar Español.

m) Los/as IP que realicen sus actividades oceanográficas en aguas extranjeras deberán solicitar con siete meses de antelación al inicio de la campaña el permiso para trabajar en aguas extranjeras. Se deberán asimismo tener en consideración las zonas de conflicto diplomático conocido y evitar cualquier actuación que pudiera suponerlo.

n) Los/as IP de las actuaciones polares y de aquellas que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán enviar, tanto durante el período de vigencia del proyecto como una vez finalizado, las publicaciones científico-técnicas generadas como consecuencia de estas actividades.

6. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los/as IP de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las propuestas de estos proyectos, los/as IP deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los/as investigadores/as por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

7. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

8. Los/as IP de los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.





ANEXO V. Informe de revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto ejecutado del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable en la concesión de la ayuda.

El informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a lo previsto en el presente anexo.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la página web de la Agencia.

Básicamente, el auditor en su análisis deberá tener en cuenta:

1º) Las condiciones de la resolución de concesión y los posibles cambios aprobados por la Agencia.

2º) El importe concedido.

3º) Que la información económica contenida en los informes científico técnicos está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5º) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

6º) Para los justificantes de gastos presentados en el proyectos el auditor deberá:

- Verificar que las facturas han sido emitidas a nombre de la entidad beneficiaria del proyecto.
- Verificar que las fechas de emisión de las facturas se encuentra dentro del periodo de ejecución del proyecto (incluido en su caso la prórroga de ejecución aprobada por la Agencia).
- Verificar los pagos de las facturas y que los mismos se han realizado dentro del periodo comprendido entre el inicio de ejecución del proyecto hasta el final del periodo de justificación o fecha que se determine en la resolución por la que se concede prórroga.

7º) Respecto a las contrataciones se debe revisar:





- Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.
- En caso de que al beneficiario le aplique la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario debe presentar la documentación preceptiva.

El auditor de cuentas deberá considerar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado en los siguiente conceptos de gasto:

1º) Gastos de personal. El auditor deberá analizar y verificar los siguientes documentos:

- Para las retribuciones: modelo 190 de la AEAT, contratos y nóminas.
- Para las cuotas de la Seguridad Social: modelos RLC Y RNT (antiguos TC1 y TC2) o boletines de cotización a la Seguridad Social en el caso que el personal sea socio-accionista.
- Justificación bancaria del pago de nóminas y del pago a la Seguridad Social.

2º) Gastos de viajes y estancias relacionadas con el proyecto. El auditor deberá analizar y verificar:

- Que únicamente se justifican viajes del personal investigador con SoE contratado en proyectos de la modalidad B. En los proyectos de la modalidad A, deben ser referidos a personal que figure en el informe científico técnico, bien como persona que actúe como IP y los miembros del equipo de investigación, o bien como personal que participa en la ejecución del proyecto, y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura en la justificación del coste del viaje.
- Que los gastos originados por desplazamientos, alojamiento y manutención no podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3º) Gastos de equipamiento con vinculación directa con el proyecto financiado. El auditor deberá :

- Revisar las facturas y la documentación de contratación
- Verificar que el equipamiento y material inventariable, de acuerdo con las normas de la entidad, está dado de alta en inventario (físico y contable).





4º) Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.

5º) Subcontrataciones derivadas del proyecto. El auditor deberá analizar y verificar las facturas y la documentación de contratación

6º) Costes indirectos.

7º) Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

2. Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

b) El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la memoria económica.

